RESOLUCIÓN N° 086/19

**Vistos:**

Que, el 24 de mayo de 2019 don ..................., por ................... interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG), solicitando que ................... COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (...................) otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 2 de mayo de 2019 y representado por el robo de la llave del vehículo asegurado, con placa de rodaje ..................., conforme al Seguro Vehicular Full – Póliza Nro. ..................., con vigencia del 20 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020;

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento);

Que, habiéndosele corrido traslado de la señalada reclamación el 28 de mayo de 2019, ................... presentó sus descargos y la correspondiente documentación el 6 de junio de 2019;

Que, el 8 de junio de 2019 se realizó la audiencia de vista, con la participación telefónica del reclamante y presencial del representante de la aseguradora, quienes sustentaron sus respectivas posiciones sobre los alcances de la reclamación, absolviendo las preguntas formuladas por este colegiado, conforme consta de la correspondiente acta;

Que, la reclamación se sustenta resumidamente en los hechos y fundamentos siguientes: a) En su oportunidad se procedió a comunicar a la aseguradora y a asentar la respectiva denuncia policial por robo de la llave del vehículo asegurado, con placa de rodaje ...................; empero, la aseguradora rechazó telefónicamente el otorgamiento de cobertura por el hecho de no haberse encontrado en el interior del vehículo al momento del robo, única situación contemplada en la póliza para brindarla, b) El 3 de mayo de 2019 presentó una reconsideración, destacando que lo ocurrido debía ser considerado como un daño propio del auto asegurado, por robo o hurto, lo cual fue desestimado el 15 de mayo de 2019 (carta OP-AII-...................), expresando la aseguradora que lo sucedido carecía de cobertura por no haber estado dentro del vehículo al momento del robo, y c) Debe considerarse lo establecido en la cláusula 001-C de las condiciones generales de la póliza: Daño propio por robo o hurto: Pérdida y/o daños por robo o hurto, así como la tentativa de estos delitos que sufra el vehículo o las partes que constituyen su equipo normal funcional y fijo, aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad, siendo que las llaves son una parte funcional del vehículo, por lo que corresponde el otorgamiento de cobertura, ya que sin ellas es imposible que funcione el vehículo asegurado. En consecuencia, se recurre a la DEGASEG para fines que ordene el otorgamiento de la cobertura contratada;

Que, por su parte, ................... solicita que la reclamación sea desestimada, atendiendo resumidamente a lo siguiente: a) ................... contrató la póliza vehicular Nro. ................... para cubrir determinados riesgos relativos al vehículo asegurado marca Subaru, con placa de rodaje ..................., b) El asegurado ha presentado con su reclamación las condiciones particulares de la póliza, las mismas que llevan adjuntas a las condiciones generales del seguro y las cláusulas generales de contratación, cláusulas ...................y ..................., presumiéndose su conocimiento, c) El 2 de mayo de 2019, mientras caminaba en la avenida Mariscal Castilla, en La Perla, Callao, el señor ...................fue víctima de un robo, siendo que entre sus pertenencias estaban las llaves del vehículo asegurado, circunstancias que han sido consideradas para el rechazo de cobertura, ya que no estaba en el interior del vehículo, d) Comunicado del rechazo, ante la reconsideración interpuesta, la misma fue desestimada dado que lo ocurrido no corresponde a un siniestro indemnizable, e) Está acreditado que el robo de las llaves se produjo cuando el reclamante estaba caminando por la vía pública, siendo que se negó la cobertura por cuanto la póliza cubre únicamente las partes que constituyen el equipamiento normal, funcional y fijo del vehículo, condición que no tienen las llaves; en efecto, si bien estas últimas son parte del equipamiento normal y funcional, no se trata de un equipo fijo, lo cual queda evidenciado porque el propio conductor extrajo las llaves del vehículo y se desplazó fuera de la unidad hacia la calle, lugar en el cual se produjo finalmente el robo, y f) Resulta siendo aplicable la exclusión contenida en el artículo 5 de las Condiciones Generales, numeral 5.1.11. en el sentido que no se cubre aquello que no es fijo a la carrocería del vehículo, salvo que se hayan asegurado expresa y específicamente en las condiciones particulares. En consecuencia, ratificándose el rechazo, corresponde desestimar la reclamación por improcedente y/o infundada.

Que, a la fecha, el estado del proceso permite que este colegiado pueda expedir su pronunciamiento sobre el caso sometido a su conocimiento;

**Considerando:**

**Primero:** Conforme a su reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**Segundo:** Asimismo, de acuerdo a **su reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad. En consecuencia, las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura y pago de siniestros, como las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.**

**Tercero:** Que, de acuerdo a la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro, norma legal vigente con ocasión de la celebración del contrato al cual se contrae el presente caso, todas las cuestiones jurídicas se rigen por lo dispuesto en dicha ley y por las que reglas que se acuerden convencionalmente, en cuanto no vulneren los principios esenciales de la naturaleza jurídica del seguro, siendo que sólo se aplica el derecho común a falta de disposiciones del derecho de seguros o de protección al consumidor.

**Cuarto:** Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**Quinto: Que, conforme a un elemental criterio jurídico, recogido en el** artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a quien invoca hechos, así como a quien los contradice invocando nuevos hechos, probar su existencia, salvo que aquél que esté sujeto a dicha carga procesal se acoja a alguna presunción legal.

**Sexto:** Sobre la base de los términos contenidos en la reclamación y en la absolución de la misma, corresponde determinar si es legítimo o no el rechazo de cobertura comunicado por la aseguradora o sí, por el contrario, corresponde su otorgamiento.

6.1. De acuerdo a la póliza, que corresponde a lo convenido por las partes, y al riesgo aceptado por la aseguradora, la cobertura de “Daño propio por robo o hurto” se encuentra definida conforme a lo siguiente (parte pertinente): *“Se entenderá por Daño Propio por Robo o Hurto, la pérdida y/o daños por robo o hurto, así como la tentativa de estos delitos que sufra el vehículo asegurado o de las partes que constituyen* ***su equipo normal funcional y fijo,*** *aún cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad”* (lo destacado con negrita es nuestro). Conforme a ello, el riesgo debe materializarse con relación al vehículo mismo, esto es, que la acción de robo o hurto esté dirigida hacia él. Dicha situación no se presenta en el presente caso, porque quien soportó el robo fue una persona, en un lugar distinto respecto al lugar en que se hallaba el vehículo. Además, una llave, si bien tiene una funcionalidad innegable respecto al vehículo, no es una parte fija. Conforme a ello, lo sucedido no corresponde a una materialización del riesgo aceptado por la aseguradora, contratado.

6.2. De manera correlativa, la póliza también establece en su regulación sobre exclusiones, numeral 5.1.11, que carecen de cobertura (en el vehículo): *“Los aparatos de telefonía, (…), así como los accesorios no incluidos en el modelo original* ***ni aquellos no fijos a la carrocería del vehículo; salvo que sean asegurados expresa y específicamente en las Condiciones Particulares*** *con indicación de su valor individual (…)”* (lo destacado con negrita es nuestro).

Conforme se aprecia, las partes y accesorios que no sean fijos carecen de cobertura, salvo que expresamente se les otorgue a través de una condición particular, la misma que prevalecerá sobre las reglas generales enunciadas. Se deja constancia que no está en discusión el valor funcional u operativo de las llaves de un vehículo, sólo que las mismas no son un elemento fijo y, por consiguiente, no cuentan con cobertura, salvo que esto último sea reconocido en cláusulas especiales, sujeto a las condiciones que al efecto sean establecidas.

6.3. Así, en las condiciones particulares de la póliza está establecido (cláusula Protección al Automovilista) que: *“En caso de robo o asalto* ***dentro del vehículo****, con solo presentar la denuncia policial, lo* ***reembolsaremos hasta por US$ 100*** *por gastos de duplicados de llaves, licencia de conducir y DNI”* (lo destacado con negrita es nuestro).

Conforme a ello, hay una excepcional y limitada cobertura para las llaves, para su robo o pérdida: que esto se produzca dentro del vehículo, y opera en vía de reembolso y hasta un tope por los conceptos aplicables. Dicha disposición, conforme se aprecia, opera sobre cierta premisa, el robo o hurto afecta finalmente al vehículo, dado que los hechos se producen con relación a él, siendo que extensivamente afectan al ocupante.

6.4. Conforme a lo anterior, carece de sustento postular que las llaves del vehículo están aseguradas por sí mismas, por más que no se haya producido propiamente un siniestro vehicular. Ello no corresponde al riesgo aceptado por la aseguradora, ni en su lectura positiva ni negativa (exclusiones).

6.5. Siendo que, en el caso concreto, quien soportó el robo de sus pertenencias fue el señor Ibárcena, conforme consta de la respectiva denuncia policial, quien se encontraba transitando, andando, en la vía pública, lo ocurrido no corresponde a un riesgo aceptado por la aseguradora, por lo que carece de fundamento exigirle que reconozca el valor de las llaves robadas e indemnice. Las llaves no han sido aseguradas, siendo que sólo de manera excepcional corresponde un reconocimiento de valor, en vía de reembolso, sujeto a condiciones ajenas a lo sucedido, al margen de cuál sea el valor de las llaves correspondientes o de la prima pactada y pagada. Conforme a ello se descarta la alegación expresada por el reclamante en el correo electrónico remitido a esta Defensoría en el mismo día de la audiencia de vista.

6.6. Al no ser materia controvertida el conocimiento de la póliza, ni de sus términos y condiciones, los pactos que delimitan el riesgo aceptado son definitivamente válidos y oponibles, siendo de responsabilidad del asegurado, y de sus asesores de ser el caso, haber revisado los respectivos términos y condiciones en ejercicio de su libertad de contratar.

**Atendiendo a lo expresado, este colegiado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que resuelve:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por don ..................., por ................... contra ................... COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, quedando a salvo su derecho de recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 15 de julio de 2019

Rolando Eyzaguirre Maccan Marco Antonio Ortega Piana

Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal